



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	PAZ			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Daños y perjuicios			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI		NO	X
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI		NO	X
¿Paga Tasa de Justicia?	SI		NO	X

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	PEREZ HUANACO		
Nombre	BRIAN FACUNDO		
Tipo Documento	DNI	Número	44662887
CUIL/CUIT N°	24-44662887-5		
Domicilio Real	B° 17 de noviembre, manzana G - casa 23, Villanueva, Guaymallén, Mendoza		
Domicilio Electrónico	brianpreerez@gmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	ZARATE		
Nombre	BLAS YAMIL		
Tipo Documento	DNI	Número	24496664
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	Barrio San Martin, manzana 39 casa 14, Barrio San Martin Ciudad de Mendoza		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO N° 2			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	OLLINO		
Nombre	ALDO DANTE		
Tipo Documento	DNI	Número	6877324
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	Córdoba 787, Las Heras, Mendoza		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	09/03/2023

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Monto original de la deuda	\$ 1.920.000,00
-----------------------------------	-----------------

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI		NO	X

DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	VARGAS
Nombre	MARIA LUCIANA
Matrícula N°	10460
Domicilio Legal	AV COLON 531 PISO 2 OF 3 CIUDAD MENDOZA
Teléfono/Celular	4291083
Correo electrónico	estudio@godoylemosyasociados.com.ar

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI		NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI		NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI		NO	X



MARIA LUCIANA VARGAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.M. 10460
C.S.J.N. 1° 150 1° 490

Firma y Sello del Letrado



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

MARIA LUCIANA VARGAS, matrícula n° 10460, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**DOCUMENTAL BRIAN PEREZ**", **que consta de 53 CINCUENTA Y TRES cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1) Cuatro fotografías del siniestro.-
- 2) Veintiseis fotografías de los daños del rodado.-
- 3) Fotografía de frente y reverso de la cedula de identificación del vehículo embistente.-
- 4) Fotografía de frente y reverso de licencia de conducir del conductor del vehículo embistente.-
- 5) Fotografía de frente de licencia de conducir del actor.-
- 6) Fotografía de frente y reverso de la cedula de identificación del rodado del actor.-
- 7) Constancia de seguro vigente del vehiculo del demandado al momento del hecho.-
- 8) Constancia de carga del siniestro en San Cristobal Seguros,
- 9) Constancia de carga de siniestro en Orbis Compañía Argentina de Seguros SA
- 10) Presupuesto de fecha 13/03/2023 de taller Extreme Shine, Centro Integral de Estética Automotriz y Reparaciones en general; elaborado sobre el vehículo de propiedad de mi representado.-
- 11) Presupuesto de Fiat Total sobre las piezas a reemplazar,
- 12) Captura de pantalla del valor de a cubierta del rodado a reemplazar del mes de marzo de 2023.-
- 13) Nota de fecha 22 de mayo de 2023 presentada ante ORBIS Compañía Argentina de Seguros SA, con constancia de recepción.-
- 14) Carta Documento de correo Andreani N°3856100-6, de fecha 19 de mayo de 2023, con su correspondiente aviso de recibo.-
- 15) Carta Documento de correo Andreani N° 3856101-3de fecha 19 de mayo de 2023, con su correspondiente aviso de recibo.-

MARIA LUCIANA VARGAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.M. 10460
C.S.J.N. 1° 150 F° 490

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

MARIA LUCIANA VARGAS, matrícula n° 10460, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado **"DOCUMENTAL BRIAN PEREZ"**, **que consta de 53 CINCUENTA Y TRES cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

- 1) Cuatro fotografías del siniestro.-
- 2) Veintiseis fotografías de los daños del rodado.-
- 3) Fotografía de frente y reverso de la cedula de identificación del vehículo embistente.-
- 4) Fotografía de frente y reverso de licencia de conducir del conductor del vehículo embistente.-
- 5) Fotografía de frente de licencia de conducir del actor.-
- 6) Fotografía de frente y reverso de la cedula de identificación del rodado del actor.-
- 7) Constancia de seguro vigente del vehiculo del demandado al momento del hecho.-
- 8) Constancia de carga del siniestro en San Cristobal Seguros,
- 9) Constancia de carga de siniestro en Orbis Compañía Argentina de Seguros SA
- 10) Presupuesto de fecha 13/03/2023 de taller Extreme Shine, Centro Integral de Estética Automotriz y Reparaciones en general; elaborado sobre el vehículo de propiedad de mi representado.-
- 11) Presupuesto de Fiat Total sobre las piezas a reemplazar,
- 12) Captura de pantalla del valor de a cubierta del rodado a reemplazar del mes de marzo de 2023.-
- 13) Nota de fecha 22 de mayo de 2023 presentada ante ORBIS Compañía Argentina de Seguros SA, con constancia de recepción.-
- 14) Carta Documento de correo Andreani N°3856100-6, de fecha 19 de mayo de 2023, con su correspondiente aviso de recibo.-
- 15) Carta Documento de correo Andreani N° 3856101-3de fecha 19 de mayo de 2023, con su correspondiente aviso de recibo.-

MARIA LUCIANA VARGAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.M. 10460
C.S.J.N. 1° 150 F° 490

.....
Firma y sello aclaratorio

(*) art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.

DEMANDA.-

SEÑOR JUEZ:

MARIANO R. GODOY LEMOS, abogado mat. SCJM N°4748 en representación de **BRIAN PEREZ** con el patrocinio letrado de **MARÍA LUCIANA VARGAS**, abogada, mat. SCJM N°10460; me presento y respetuosamente digo:

I.- DATOS PERSONALES:

Que los datos de mi representado son los siguientes: **BRIAN FACUNDO PEREZ HUANACO** DNI **N°44.662.887** con domicilio real en B° 17 de noviembre, manzana G - casa 23, Villanueva, Guaymallén, Mendoza, lo que solicito se tenga presente.-

II.- PERSONERÍA:

Que la personería invocada se acredita con el escrito ratificatorio que en este acto se acompaña, solicitando se tenga presente.-

III.-DOMICILIO LEGAL:

Que a todos los efectos legales constituyo domicilio legal en calle Colón 531, piso 3, oficina 32, de la Ciudad de Mendoza, teléfono 4291083 constituyendo casillero de notificaciones electrónicas en matrícula N° 4748 S.C.J.M.; y denunciando dirección de mail: estudio@godoylemosyasociados.com.ar, lo que también pido se tenga presente.-

IV.- BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS:

Que el Sr. BRIAN PEREZ junto a la presente inició el respectivo Beneficio de Litigar Sin Gastos, lo que solicito se tenga presente.-

V.- OBJETO:

Que siguiendo expresas instrucciones impartidas por mi representado vengo por este acto a iniciar formal proceso de conocimiento por el cobro de **DAÑOS Y PERJUICIOS** derivados de **ACCIDENTE DE TRÁNSITO** en contra del Sr. **BLAS YAMIL ZARATE** D.N.I. N° 24.496.664, con domicilio en Barrio San Martin, manzana 39 casa 14, Barrio San Martin Ciudad de Mendoza, en el carácter de conductor del vehículo embistente **Volkswagen Voyage dominio LZI 266** a la fecha de ocurrido el evento dañoso; y contra

ALDO DANTE OLLINO DNI N°6.877.324, con domicilio real en Córdoba 787, Las Heras, Mendoza, por ser titular registral de dicho vehículo a la fecha del evento dañoso, a fin que S.S. en la etapa oportuna les condene en forma solidaria a abonar a mi representado la suma de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$1.920.000,00.-)** y/o lo que en más o en menos S.S. determine con arreglo a las pruebas a rendirse en autos, con más los intereses legales que correspondan hasta el momento de su efectivo pago, con más costas y costos del proceso, todo de conformidad con las razones de hecho y de derecho que a continuación expondré.-

VI.- CITA EN GARANTÍA:

Cito en garantía a ORBIS Compañía Argentina de Seguros CUIT N° 30-50005666-1 con domicilio en Av. Colón 266 de la Ciudad de Mendoza, compañía aseguradora del vehículo embistente al momento del siniestro ocurrido, lo que solicito se tenga presente y se imprima trámite de ley.-

VII.- HECHOS:

El día 09 de marzo de 2023 en horas de la tarde Brian Perez circulaba a velocidad precaucional con su vehículo Fiat Bravo dominio NGG078 por Avenida Emilio Civit de la Ciudad de Mendoza en dirección hacia el este.-

Al arribar a la intersección con calle Granaderos un Taxi, que circulaba por la misma dirección al ser llamado por un pasajero para ser abordado desde la orilla de la calle sorprendentemente intenta tomar el mismo carril por el que circulaba, realizando una maniobra por la cual lo encierra y colisiona todo el lateral izquierdo de su rodado.-

Quien conducía el vehículo embistente Volkswagen Voyage dominio LZI 266 en forma negligente y temeraria era el aquí demandado Sr. BLAS YAMIL ZARATE quien es el único y exclusivo responsable de la colisión conforme surge claramente de las fotografías acompañadas.-

En forma evidente el conductor del vehículo embistente circulaba en forma temeraria e indudablemente al cambiar bruscamente de carril sin ningún tipo de precaución, realizó una maniobra antirreglamentaria que provocó daños graves en el vehículo de mi representado, maniobra que fuera totalmente imprevisible para esta parte.-

Como consecuencia del evento dañoso el vehículo de propiedad del accionante sufrió los siguientes daños: raspadura de paragolpes delantero, rotura de retrovisor izquierdo, rayadura de las dos puertas izquierdas, rotura de guarda barro, raspadura y rotura de cubierta, que requieren arreglo y reparación completa en taller,

conforme detalle especificado en presupuesto que se acompaña de fecha del mes de marzo de 2023.-

Cabe tener presente que luego del evento dañoso mi representada hizo la denuncia del accidente pertinente en la empresa de seguros ORBIS, aseguradora del vehículo embistente, desde donde le indicaron cargar el reclamo mediante formulario de página web, asignándose al siniestro la identificación “Reclamo de Terceros N°191613”, sin haber obtenido al día de la fecha ningún tipo de respuesta.-

La responsabilidad del demandado en la producción del accidente y sus consecuencias es evidente, por cuanto el mismo se manejó en forma negligente, con total falta de atención y sin respetar las normas básicas de la circulación, provocando el accidente de tránsito y en definitiva poniendo en riesgo la integridad física tanto del conductor del rodado embestido como de terceras personas que circulaban por allí.-

En el mes de mayo de 2023 mi mandante presentó sendas notas de reclamo ante ORBIS Compañía Argneitna de Seguros SA, individualizando el siniestro, y formulando expreso reclamo por el daño material todo bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales que correspondieren, enviando además carta documento al conductor del vehículo y al titular registral en los mismos términos, sin que

siquiera hayan sido contestadas y/o negadas la solicitudes allí contenidas.-

No existiendo otro camino para mi parte a fin de lograr la indemnización de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la colisión provocados y originados por el accionar negligente del demandado, es que mi parte se ve obligada a accionar judicialmente en defensa de sus legítimos derechos e intereses, solicitando que al resolver se haga lugar a la demanda impetrada en su totalidad con expresa imposición de costas en contra de la parte demandada.-

VIII- DAÑOS RECLAMADOS:

1) Daño Material:

En este capítulo se reclaman todos los gastos y costos que tiene que afrontar mi representado para arreglar su vehículo, como consecuencia de la colisión, necesarios a fin de dejar el mismo en iguales y óptimas condiciones que las que poseía antes del accidente, consistente en el arreglo de paragolpe delantero, guardabarro delantero, llanta, pasa rueda, espejo y ambas puertas delanteras entre otros, más mano de obra, todo lo cual totaliza la suma de **PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL (\$820.000,00-)**, conforme se acredita con los presupuestos que se adjuntan con esta presentación y con el resto de la prueba que en esta misma presentación se ofrece, con

más el interés legal que corresponda desde la fecha de emisión y hasta la de su efectivo pago.-

El rubro se entiende como procedente ya que encarna el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaba incorporado a su patrimonio. (3cc Expte.: 50951 - GIOACHINI, ADOLFO C/ YPF S.A. P/ DAÑOS Y PERJUICIOS: 12/08/2015).-

2) Desvalorización venal

Por este rubro, en concepto de desvalorización venal se reclama la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00-),** y/o lo que en más o en menos S.S. estime corresponder con arreglo a la prueba a rendirse, considerando que como consecuencia de los daños ocasionados en el vehículo de propiedad del accionante, bajo ninguna circunstancia mantendrá el mismo valor de reventa en el mercado que aquél vehículo que no haya sufrido daño alguno, estimando dicha desvalorización en el 10% del valor actual de reventa de dicho vehículo (de aproximadamente \$8.000.000,00.- a la fecha de presentación), estimando que el reclamo es acorde a derecho conforme se probará durante la sustanciación de esta causa ya que su valor de reventa no será el mismo que otros vehículos similares que no hayan sufrido daño alguno.-

3) Privación de Uso

Tenga presente S.S. que el vehículo colisionado, de propiedad de la accionante, es utilizado no sólo para el cumplimiento diario de obligaciones laborales sino también sociales y recreativas, resultando fundamental su utilización ya que dicho vehículo representa exclusivo medio de transporte.-

Como consecuencia del accidente mi mandante se verá privado de usarlo durante el tiempo que insuman los arreglos por lo cual por este concepto se reclama la suma total de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00.-)**, calculando dicha suma a razón de pesos treinta mil diarios a la fecha de interposición de demanda, por día por gastos de movilidad y/o lo que en más o en menos S.S. determine con arreglo a la prueba a rendirse en la causa.-

Tiene dicho la doctrina mayoritaria que *“la sola privación del uso del vehículo implica por sí un daño que debe ser indemnizado, sin necesidad de demostrar otro perjuicio derivado de esa privación (v. gr., utilización de taxis u otros medios de transporte). Todo vehículo constituye un capital y nada despreciable, dado sus precios actuales, que cumple la específica función de servicio de transporte. La sola privación de su uso irroga necesariamente, por tanto, un daño indemnizable.”*-

“La privación de uso constituye un daño que se presume. Su resarcimiento debe contemplar todas las erogaciones que el propietario, impedido del goce, hace al acudir a medios de transporte sustitutivos durante el lapso que insumió la privación”. (4cc Expte.: 52922 - MORALES, EMMANUEL CRISTIAN JOSE C/ JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A. P/ DAÑOS Y PERJUICIOS 02/10/2018.).-

“En el sentido apuntado, ha sido juzgado que la sola privación del automotor afectado a un uso particular produce por sí misma una pérdida susceptible de apreciación pecuniaria, que debe ser resarcida como tal (CSJN, fallos 319:1975 ; 320:1567; 323:4065), y sin necesidad de prueba específica. En rigor, se trata de un daño emergente que deriva de la objetiva ausencia del rodado o de su falta de disponibilidad (CNCom, Sala D, voto del Dr. Heredia, “Toneguzzo”, del 21/09/06). Por otro lado, sabido es que el automotor, por su propia naturaleza, está destinado al uso, satisface o puede satisfacer necesidades ya sea de mero disfrute o laborales; no es un elemento neutro pues está incorporado a la calidad de vida de su propietario y, en algunos casos, a su grupo familiar. En consecuencia, su mera privación ocasiona un daño que se configura básicamente por la indisponibilidad.” (Berrio Gustavo Osvaldo c/ La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. s/ ordinario, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, 15/12/2016).-

Por todo lo expuesto, solicito que al resolver se haga lugar a la demanda impetrada en su totalidad, con costas en contra.-

IX- PRUEBAS

Como tales se ofrecen las siguientes:

a) Instrumentales:

- 1) Cuatro fotografías del siniestro.-
- 2) Veintiseis fotografías de los daños del rodado.-
- 3) Fotografía de frente y reverso de la cedula de identificación del vehículo embistente.-
- 4) Fotografía de frente y reverso de licencia de conducir del conductor del vehículo embistente.-
- 5) Fotografía de frente de licencia de conducir del actor.-
- 6) Fotografía de frente y reverso de la cedula de identificación del rodado del actor.-
- 7) Constancia de seguro vigente del vehiculo del demandado al momento del hecho.-
- 8) Constancia de carga del siniestro en San Cristobal Seguros,
- 9) Constancia de carga de siniestro en Orbis Compañía Argentina de Seguros SA

- 10) Presupuesto de fecha 13/03/2023 de taller Extreme Shine, Centro Integral de Estética Automotriz y Reparaciones en general; elaborado sobre el vehículo de propiedad de mi representado.-
- 11) Presupuesto de Fiat Total sobre las piezas a reemplazar,
- 12) Captura de pantalla del valor de a cubierta del rodado a reemplazar del mes de marzo de 2023.-
- 13) Nota de fecha 22 de mayo de 2023 presentada ante ORBIS Compañía Argentina de Seguros SA, con constancia de recepción.-
- 14) Carta Documento de correo Andreani N°3856100-6, de fecha 19 de mayo de 2023, con su correspondiente aviso de recibo.-
- 15) Carta Documento de correo Andreani N° 3856101-3 de fecha 19 de mayo de 2023, con su correspondiente aviso de recibo.-

b) Informativa

- 1) Oficio a ser dirigido al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a fin que informe a este Tribunal y causa el titular registral del vehículo Volkswagen Voyage dominio LZI 266, a la fecha del evento dañoso en caso de desconocimiento de la titularidad del rodado.-
- 2) Oficio a ser dirigido a Correo Andreani a fin que remitan a este Tribunal y causa copias de las cartas documento remitidas por mi parte en caso de desconocimiento de las mismas.-

- 3) Oficio a ser dirigido a San Cristobal Seguros, a fin de que acompañe
- 1) copia de la póliza vigente al momento del siniestro, del automotor de propiedad del actor, Brian Facundo Perez Huanaco DNI N°44662887, dominio NGG078 N°01-07-01-30363200, 2) copia de la denuncia de siniestro N°07-0102192129.-

c) Pericial Mecánica

A cargo de un perito ingeniero mecánico quien, previo ser designado en la forma de ley, deberá informar a este Tribunal y causa los siguientes puntos sometidos a pericia: a) Describa en forma simple y sucinta la mecánica del accidente objeto de esta causa. b) Mención del vehículo embistente y del vehículo embestido. c) Detalle de los daños producidos en el vehículo de propiedad del actor. d) Velocidad aproximada a la que circulaban ambos vehículos al momento del accidente. e) Costo aproximado de los arreglos necesarios para dejar el vehículo del actor en el mismo estado en que se encontraba antes del accidente. f) Si los presupuestos acompañados por mi parte guardan relación con los valores de mercado informados; g) Informe el precio vigente en plaza del vehículo del actor, o bien de uno similar, teniendo en cuenta año de fabricación y estado del mismo; h) Informe si el vehículo del actor sufrió desvalorización venal teniendo en cuenta las particularidades del evento dañoso y en su caso el porcentaje y monto de dicha desvalorización; i) Plazo aproximado de arreglo, j) Todo otro dato que sea de interés profesional para la correcta resolución de la causa.-

d) Testimoniales:

De las siguientes personas:

- 1) Infante Emmanuel Antonio, DNI N°33.765.055, domicilio real Granadero San Martin M-17 C-4, Guaymallen

La misma deberá responder a tenor del pliego de preguntas: a) Por las generales de la ley; b) Para que diga el testigo si sabe y le consta que el actor sufrió un accidente de tránsito en fecha 09 de marzo de 2023; c) Si conoce cómo fue el accidente, d) Me reservo el derecho de ampliar y/o sustituir el presente pliego de preguntas.-

X- DERECHO

Fundo en derecho esta demanda en las normas pertinentes de la Ley de Tránsito y sus reglamentaciones; normas pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación y en la doctrina y jurisprudencia vigentes aplicables al caso de marras.-

XI- PETITORIO

Por todo lo expuesto, a S.S. pido:

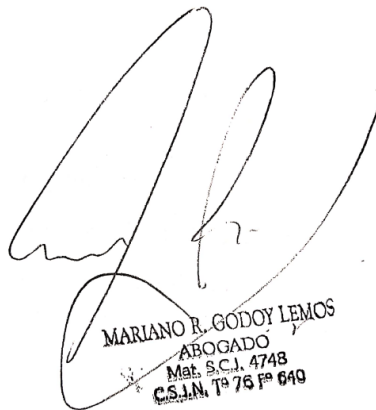
- 1) Me tenga por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado.-

- 2) Tenga por interpuesta la presente demanda por **DAÑOS Y PERJUICIOS** derivados de **ACCIDENTE DE TRANSITO** en contra de los demandados imprimiendo a la misma el trámite de ley.-
- 3) Tenga presente las pruebas ofrecidas para su oportunidad ordenando las medidas necesarias para su sustanciación.-
- 4) Tenga presente el beneficio de litigar sin gastos en trámite.-
- 5) Oportunamente, al resolver, dicte sentencia haciendo lugar a la demanda en todas sus partes, con más intereses que legalmente correspondan y con expresa imposición de costas a la parte demandada.-

ES JUSTICIA.-



MARIA LUCIANA VARGAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.M. 10460
C.S.J.N. T° 150 F° 490



MARIANO R. GODOY LEMOS
ABOGADO
Mat. S.C.J. 4748
C.S.J.N. T° 76 F° 649

RATIFICA.-

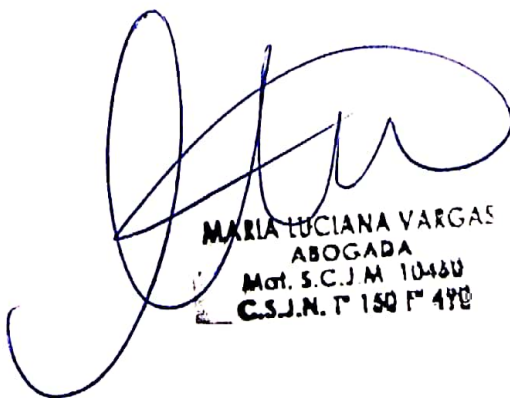
SR. JUEZ:

BRIAN PEREZ, por mi propio derecho, en autos
Nº caratulados **“PEREZ BRIAN c/ ZARATE BLAS
YAMIL Y OTS. p/ DAÑOS Y PERJUICIOS ACCIDENTE DE
TRANSITO”** a US respetuosamente digo:

Que vengo a ratificar todo lo actuado en autos por
los Dres. Mariano Godoy Lemos y/o María Luciana Vargas, lo que
solicito se tenga presente a todos los efectos de ley.-

PROVEA DE CONFORMIDAD.-

SERA JUSTICIA.-



MARIA LUCIANA VARGAS
ABOGADA
Mat. S.C.J.M. 10460
C.S.J.N. T° 150 F° 490



Perez. Brian
44662887